



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5054**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de octubre de 1976.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.092 del 20 de octubre de 1976.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 3.979 sobre comercialización de pieles silvestres y modificatorias del artículo 7° de la Ley N° 3.571, el que será sustituido por el siguiente:

“Art. 7°- La autoridad de aplicación de la Ley 3.571 podrá prohibir en forma temporaria la caza y/o captura de las especies silvestres que considere en estado de regresión numérica.”

Art. 2°.- El Departamento de Protección a la fauna propondrá anualmente a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables la nómina de especies que podrán ser liberadas a la caza y cuyas pieles cueros podrán comercializarse, estableciendo los cupos anuales y el impuesto que deberá abonarse por dicha comercialización.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Remis - Barni - Delucchi

**DEROGADA**